

REVISTA PERUANA DE
DERECHO CONSTITUCIONAL

**COSA JUZGADA
CONSTITUCIONAL**

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Contenido

CARLOS RAMOS NÚÑEZ <i>Presentación</i>	15
Cosa juzgada constitucional	
ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA <i>El Tribunal Constitucional y la potestad excepcional de declarar la nulidad de sus propias decisiones</i>	23
JUAN MANUEL SOSA SACIO <i>La potestad del Tribunal Constitucional para declarar nulas sus resoluciones con incorrecciones graves, dañosas e insubsanables</i>	59
BERLY JAVIER FERNANDO LÓPEZ FLORES <i>La cosa juzgada derivada de una sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional</i>	95
JORDI NIEVA FENOLL <i>La cosa juzgada: el fin de un mito</i>	113
EDWIN FIGUEROA GUTARRA <i>La cosa juzgada constitucional. Previsiones y oposiciones en la interpretación constitucional</i>	135
ALFREDO ORLANDO CURACA KONG / LUIS ANDRÉS ROEL ALVA <i>La inmutabilidad de la cosa juzgada constitucional: ¿se puede anular una sentencia del Tribunal Constitucional?</i>	151

Miscelánea

RAMIRO DE VALDIVIA CANO <i>Chesterton, las demandas frívolas y el Tribunal Constitucional</i>	185
ANÍBAL QUIROGA LEÓN <i>El régimen del recurso de agravio constitucional, los precedentes vinculantes y las sentencias interlocutorias</i>	207
JAVIER TAJADURA TEJADA <i>Valor jurídico y función política de los preámbulos constitucionales</i>	251
LUIS M. SÁNCHEZ <i>Las razones del precedente en las tradiciones del common law y el civil law</i>	275
ALBERT NOGUERA FERNÁNDEZ <i>La defensa de los derechos fundamentales frente a las empresas en el constitucionalismo estatal e internacional</i>	297
BENJAMÍN RIVAYA <i>Sobre el uso del cine en la formación judicial</i>	329
ALAN FELIPE SALAZAR MUJICA <i>La enseñanza-aprendizaje de los principios constitucionales a través del cine</i>	345

Jurisprudencia comentada

ALVARO R. CÓRDOVA FLORES <i>Comentario a la Sentencia Delgamuukw v. British Columbia [1997]</i>	365
SUSANA TÁVARA ESPINOZA <i>Reajuste de pensión de jubilación. Comentario a la STC 00828-2014-PA/TC</i>	373

Reseñas

EDGAR CARPIO MARCOS

*Razonamiento constitucional: críticas al neoconstitucionalismo
desde la argumentación judicial*

377

OSCAR ANDRÉS PAZO PINEDA

*La Constitución inacabada. Ideas y modelos constitucionales en el
momento fundacional del Perú en la primera mitad del siglo XIX*

381

ROGER VILCA APAZA

Ley y justicia en el Oncenio de Leguía

383

La enseñanza-aprendizaje de los principios constitucionales a través del cine

✉ ALAN FELIPE SALAZAR MUJICA*

Sumario:

I. Introducción. **II.** Planteamiento y método de la investigación. **III.** Propuesta del cine como estrategia didáctica en la enseñanza-aprendizaje de los principios constitucionales, a través del curso de razonamiento jurídico. 3.1. Introducción. 3.2. Fundamentos. 3.3. Objetivos. 3.4. Metodología. 3.4.1. Películas. 3.4.2. Contenidos. 3.4.3. Infraestructura. 3.4.4. Evaluación. 3.4.5. Forma de trabajo. **IV.** Resultados. **V.** Discusión. **VI.** Conclusiones.

Resumen:

El autor propone el uso del cine como herramienta para la enseñanza de principios constitucionales a los alumnos de Derecho, usando el curso de razonamiento jurídico. Para ello presenta un estudio que realizó directamente, usando un grupo experimental y un grupo de control, ambos bajo su dirección. Un grupo aprendió conceptos jurídicos mediante el cine y otro por la manera tradicional. El artículo nos presenta su metodología y resultados.

345

Palabras clave:

Cine, razonamiento jurídico, ponderación, enseñanza del Derecho.

Abstract:

The author proposes the use of cinema as a teaching tool in legal reasoning classes in order to teach constitutional principles to students of law. He presents his own investigation on the subject, where he used an experimental group and a control group, both under his direct supervision. One group learned legal concepts through cinema and the other through the traditional way. The article presents his methodology and results.

Keywords:

Cinema, legal reasoning, balancing, legal education.

* Profesor en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina del Cusco.

I. Introducción

Hace más de cuatro décadas que la enseñanza del derecho vive una permanente tensión entre la tradición y el cambio¹. Es desde aquellos momentos que estudiosos como De Trazegnies, Avendaño y Zolezzi, plantearon los principios en los que debería basarse ese discurso renovador que define al derecho como «un instrumento para la realización de fines sociales y no como un simple ordenamiento formal», lineamientos que hoy podemos considerar vigentes: a) estudiar al derecho tal como se produce en la sociedad, es decir, a través de los distintos modos en los que se manifiesta y no en abstracto; b) confrontar el Derecho con las demás prácticas sociales para examinar la coherencia de su racionalidad interna en contraste con las exigencias, necesidades y aspiraciones sociales; c) asumido como practica social, el Derecho evoluciona con la sociedad misma y no es el único orden jurídico posible².

Tradicionalmente la enseñanza del derecho se realiza mediante la descripción de las normas o instituciones de cada rama del derecho desde la perspectiva formalista, de una manera aislada sin conectarlos con la sociedad donde se desarrollan³. A esto debemos sumar que por la experiencia, los abogados sabemos que la enseñanza del derecho se realiza principal y casi generalmente a través de la clase magistral, que en palabras de Capella (1995), citado por Rivaya (2006) para el caso Español, se trata de «un monólogo de tres cuartos de hora de duración (...) impartido a centenares de personas a la vez, ininterrumpido salvo excepcionalmente (...) seguido en ocasiones, al acabar la clase, de aclaraciones y consultas por parte de alumnos interesados y peloteo de los que quieren hacerse ver».

Más allá del tema de la enseñanza jurídica, no podemos dejar de considerar el enfoque constructivista que viene guiando la educación en este siglo, en el que ya no solo se habla de «enseñanza» como lo hacía el diseño

¹ GONZALES, Gorki (2008), «La enseñanza del Derecho o los molinos de viento. Cambios, resistencias y continuidades». PUCP. Lima.

² GONZALES, Gorki (2008), «La enseñanza del Derecho o los molinos de viento. Cambios, resistencias y continuidades». PUCP. Lima..

³ PEREZ, José Luis (2008), «Cine y Derecho. Aplicaciones Docentes» Univ. Pompeu Fabra. En: <<http://www.cervantesvirtual.com/obra/cine-y-derecho-aplicaciones-docentes-0/>>. Consultado el 2 de diciembre de 2013.

instruccional, sino más bien de un complejo proceso de enseñanza-aprendizaje, para el cual: «el aprendizaje no es cambio de conducta ni mera adquisición de información ni solo un cambio de percepción, sino el proceso de construcción de representaciones de la realidad que hace el sujeto»; y dentro del cual se puede resaltar el constructivismo social de Vygotsky, que sitúa al alumno dentro de un contexto sociocultural. (Pacheco, 2004)

Un tercer aspecto a considerar es la aparición, en los últimos años, de diferentes estudios interdisciplinarios entre el derecho y otras disciplinas sean estas sociales, filosóficas o culturales, las cuales encuentran su justificación en que, a partir de mediados del siglo XX se ha empezado un proceso para dejar atrás la concepción única y casi absoluta del formalismo jurídico, empezando a complementar al, hasta entonces, insuficiente derecho, con la moral, la sociología, la economía, entre otros. Según Rivaya (2004), un ejemplo de ello son los trabajos en materia de Cine y Derecho que se han venido realizando, principalmente en los Estados Unidos, pero con un ritmo importante en España y en nuestro propio país; los que encuentran un sentido primario en que «el cine no ha podido dejar de lado la temática jurídica, sencillamente porque el Derecho no es más que la propia vida social, observada desde cierta perspectiva, por que el dato jurídico, la impregna toda».

347

En este panorama, considerando por una parte la permanente crisis de la educación en materia jurídica, y por otra, los avances del enfoque constructivista, así como los diferentes estudios interdisciplinarios entre el cine y el derecho, y teniendo en cuenta que en las últimas décadas se han desarrollado diferentes estrategias, medios y materiales didácticos, de naturaleza visual, sonora, audiovisual y de nuevas tecnologías; vemos de suma importancia para el contexto social la aplicación de nuevas estrategias en el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho y en el caso específico, mediante el cine, debido a sus diferentes relaciones de reciprocidad que muestran los estudios y experiencias realizados hasta la fecha. Son estas las consideraciones que motivaron la presente investigación.

II. Planteamiento y método de la investigación

El presente trabajo busca probar que la enseñanza-aprendizaje de los principios constitucionales puede tener mucho éxito mediante la estrategia didáctica del cine. Para ello he seleccionado la asignatura de razonamiento

jurídico, como el medio para aplicar mi propuesta, debido a que sus contenidos incluyen la aplicación de los principios constitucionales en la realidad y a la vez para realizar el experimento que pruebe su influencia positiva en el proceso de enseñanza-aprendizaje, esto último mediante el rendimiento académico de los estudiantes matriculados en la mencionada asignatura, por ello el objetivo de la presente investigación es determinar en qué medida, la aplicación del cine como estrategia didáctica en el proceso de enseñanza-aprendizaje, influye en el rendimiento académico de los estudiantes del curso de razonamiento jurídico.

En ese entender, tenemos que la presente es una investigación experimental, del tipo experimento «puro» y diseño con posprueba únicamente y grupo de control. Experimental, pues lo que se pretende es establecer el posible efecto de una causa que se manipula. (Fernández, Hernández y Baptista, 2010).

Del mismo modo, siguiendo la tipología de Campbell y Stanley (1966) citados por Hernández, Fernández y Baptista (2010), estamos ante un experimento «puro», pues este reúne dos requisitos para lograr el control y la validez interna: grupos de comparación (manipulación de la variable independiente), y equivalencia de grupos.

348

Se trata de un diseño con posprueba únicamente y grupo de control, porque incluye dos grupos equivalentes seleccionados de acuerdo a la técnica del emparejamiento, uno recibe el tratamiento experimental y el otro no, de esta manera la manipulación de la variable independiente alcanza solo dos niveles: presencia y ausencia. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

La población está constituida por el 100% de los estudiantes matriculados en el curso de Razonamiento jurídico, grupos «A» y «B», en la carrera profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco. Los cuales totalizan 111 estudiantes, 55 en el grupo «A» y 56 en el grupo «B». La población del presente estudio es de tipo finita, integrada por los estudiantes matriculados en el curso de Razonamiento jurídico, grupos «A» y «B».

El tipo de muestreo utilizado en este trabajo es no probabilístico o dirigido, pues supone un procedimiento de selección informal. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010) Las investigaciones experimentales, la mayoría de veces utilizan muestras dirigidas, a diferencia de los estudios no experi-

mentales descriptivos o correlacionales-causales, que deben utilizar muestras probabilísticas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

En este trabajo era necesario conformar dos grupos que sean prácticamente iguales, para poder aplicar el experimento de acuerdo al diseño de investigación señalado, de esta manera, se seleccionaron:

- Un grupo experimental conformado por quince alumnos del curso de Razonamiento jurídico, grupo «B»;
- Un grupo de control conformado por quince estudiantes del curso de Razonamiento jurídico, grupo «A».

Ambos grupos fueron seleccionados, de acuerdo al promedio obtenido por los estudiantes en las dos primeras unidades. De esta forma ambos grupos son homogéneos en cuanto a su rendimiento académico, incluyéndose en cada grupo: dos estudiantes cuyo promedio es 18, tres cuyo promedio es 17, tres con 16, tres con 15, tres con 14 y uno con 13; siendo el criterio de inclusión el de ser estudiante de la carrera profesional de derecho y estar matriculado en el curso de Razonamiento jurídico, grupos «A» y «B».

349

La recolección de datos se realizó mediante un examen escrito de conocimientos correspondiente a la unidad 3 del curso de razonamiento jurídico, el mismo que fue diseñado por mi persona, como docente de la asignatura y autor de la presente investigación. El objetivo fue evaluar el rendimiento académico de los estudiantes, tanto del grupo experimental como del grupo control, en la unidad 3, y de esta forma comparar la influencia de la estrategia empleada en la investigación. El examen consistió en una prueba objetiva de diez preguntas y que fue desarrollada por todo el universo (Razonamiento jurídico, grupos «A» y «B») en un tiempo de 15 minutos. Para posteriormente considerar solo las calificaciones del grupo control y el grupo experimental en la comparación destinada a determinar en qué medida influyó la estrategia planteada. Al ser mi persona el docente de ambos cursos, la información sobre el rendimiento académico se obtuvo de primera mano.

Finalmente, debo precisar que para realizar la investigación, desarrollé una propuesta basada en utilizar el cine como estrategia didáctica en el proceso de enseñanza aprendizaje del curso de razonamiento jurídico, trabajo analítico y argumentativo que explico y fundamento a continuación.

III. Propuesta del cine como estrategia didáctica en la enseñanza-aprendizaje de los principios constitucionales, a través del curso de razonamiento jurídico

3.1. Introducción

El cine como estrategia didáctica para la enseñanza-aprendizaje de los principios constitucionales en el curso de razonamiento jurídico, es la propuesta que realicé con el fin de ser aplicada como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura de razonamiento jurídico, e incluso materias afines que tengan contenidos iguales o similares, dentro de los planes curriculares de la carrera profesional de derecho.

Planteamos una propuesta didáctica novedosa que sirve como canal facilitador de la obtención de conocimientos y agente de enseñanza que inspira la reflexión y el análisis, constituyendo un nuevo enfoque para la enseñanza y el aprendizaje de los contenidos temáticos del razonamiento jurídico, en especial de los principios constitucionales.

350

3.2. Fundamentos

Para comenzar a argumentar los fundamentos que sustentan la presente estrategia didáctica debemos comenzar haciéndonos la siguiente pregunta: ¿es posible utilizar el cine como un instrumento para la didáctica jurídica?

La pregunta lanzada no es nueva, pues ya fue realizada para el mundo académico por diferentes profesores en el mundo, entre ellos Rivaya (2006) en la Universidad de Oviedo, quien en la búsqueda de responderla realiza un estudio, cuyos detalles son necesarios de precisar.

En primer término, el profesor español hace un análisis sobre el tradicionalismo de la pedagogía jurídica española, basándose en estudios previos hace una crítica sobre cómo esta se realiza en gran medida mediante la denominada clase magistral, la cual si bien sigue siendo necesaria, no es suficiente para los objetivos de esa operación, hoy en día tan compleja, que es el estudio o la formación jurídica. Puntualiza la problemática de la desmotivación del estudiante así como de su participación activa en el proceso. (Rivaya, 2006).

En segundo lugar, nos habla sobre un posible papel para el cine en el nuevo contexto de la enseñanza del derecho, explicando la transformación completa en la formación superior de acuerdo a los nuevos espacios educativos en Europa, precisando que el derecho no podrá mantenerse al margen de dicha situación, por lo que se configura un panorama en el que el cine puede colaborar decisivamente en esa tarea, argumentando ciertas virtualidades que el cine podría aportar a la educación jurídica, tales como: el ser una atractiva innovación educativa, un medio para que la educación se centre en el alumno, introduce nuevos recursos lo que mejora la calidad de enseñanza, potencia la interdisciplinariedad, y ayuda al desarrollo de las posibilidades de una formación permanente. En esa medida también puntualiza que con ello no se busca que la educación en derecho sea cinematográfica, pues esta siempre debe ser literaria, sino en aprovechar las posibilidades que este instrumento nos brinda para mejorar aquella (Rivaya, 2006).

Finalmente, el autor hace una propuesta de las modalidades en las que se podría introducir el cine en la enseñanza del derecho, considerando dos; una mediante la incorporación de una película dentro de una asignatura convencional, con el objeto de explicar un tema jurídico específico, pudiendo tener diferentes posibilidades de acuerdo al sin número de películas con temáticas civil, penal, constitucional, procesal, derechos humanos, entre otras; y la otra, constituyendo una asignatura dedicada específicamente a cine y derecho, en el que se puede desarrollar de forma consecutiva análisis y estudios de las diferentes disciplinas jurídica (Rivaya, 2006).

Reforzando la idea de utilizar el cine para la didáctica jurídica, encontramos los aportes del profesor Pérez (2008), quien expone dos argumentos en los que basa la relevancia del estudio de películas en un aula jurídica.

El primero de ellos, al que el profesor denomina «potencialidad contextual» del cine, se sustenta en la concepción de que el derecho no es un ámbito que pueda estar aislado de otros fenómenos como la moral, la política o los aspectos sociales, sino mas bien es una realidad amplia y compleja que está continuamente relacionada con dichos fenómenos, es en ese entender que el cine puede contribuir a mostrar todos esos aspectos con los que interactúa, siendo este el escenario en el que el estudio del derecho a través del cine adquiere un valor notable, pues existen pocos instrumentos tan pro-

picios como el cine, para un análisis interdisciplinario, ya que describe la realidad casi tal cual como es. (Pérez, 2008)

Bajo la aceptación del argumento antes expuesto, surge la «potencialidad emocional» del cine, la que se fundamenta en que además de la interdisciplinariedad, se deben tomar en cuenta otros aspectos de naturaleza práctica y emocional. La docencia del fenómeno jurídico no puede reducirse a la comprensión abstracta de las normas jurídicas, pues estas se entrelazan en un contexto social, político y moral, y su aplicación a los casos concretos tiene importantes efectos en la vida de los individuos. El análisis jurídico a través del cine, supone dar entrada al factor emocional en la enseñanza, pues el cine, como las demás artes, está destinado a producir emociones, y estas suelen tener dos repercusiones positivas para la docencia: favorecen el interés del estudiante por un tema jurídico, y sirve para que se comprenda mejor la materia que se está tratando. Como agregado sustancial encontramos que, para que la «potencialidad emocional» del cine sea buena consejera docente, debe ser alentada, apoyada y guiada por el profesor. (Pérez, 2008).

3.3. Objetivos

Explicar los contenidos temáticos del curso de razonamiento jurídico de una forma adecuada y comprensible, así como lograr un mayor interés por parte de los estudiantes al analizar la realidad del derecho mediante los filmes, y que de esta manera comprenda y aprenda significativamente los conocimientos más importantes acerca de los principios constitucionales en la asignatura del razonamiento jurídico.

Presentar un modelo de estrategia didáctica basada en la apreciación, comentario y análisis de películas, reflexionando sobre la importancia de utilizar medios más interesantes en la didáctica jurídica.

3.4. Metodología

De acuerdo a lo expuesto, la estrategia didáctica del cine, es una propuesta novedosa para la enseñanza de los principios constitucionales en el curso de razonamiento jurídico, que busca mejorar el aprendizaje significativo en los estudiantes. En ese sentido, pasaremos a desarrollar los componentes de nuestro modelo.

3.4.1. Películas

Como parte medular de nuestra estrategia hemos seleccionado dos películas cuyos argumentos cinematográficos tienen contenido jurídico y pueden servir para ejemplificar o recrear las situaciones que muestran el derecho práctico, directamente relacionado con los contenidos de la asignatura. Se trata de las películas:

¿Vencedores o vencidos? (El juicio de Núremberg) (Film Affinity)

Título original: Judgment at Núremberg

Año: 1961

Duración: 186 min.

País: Estados Unidos

Director: Stanley Kramer

Guión: Abby Mann (Teatro: Abby Mann)

Música: Ernest Gold

Fotografía: Ernest Laszlo (B&W)

Reparto: Spencer Tracy, Burt Lancaster, Richard Widmark, Marlene Dietrich, Maximilian Schell, Judy Garland, Montgomery Clift, Edward Binns, Werner Klemperer, Torben Meyer, Martin Brandt, William Shatner, Kenneth MacKenna, Alan Baxter, Ray Teal

Productora: MGM/UA

Género: Drama Histórico. Drama judicial. Nazismo

Sinopsis: En 1948, tres años después del final de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), cuatro jueces, cómplices de la política nazi de esterilización y limpieza étnica, van a ser juzgados en Núremberg. Sobre Dan Haywood (Spencer Tracy), un juez norteamericano retirado, recae la importante responsabilidad de presidir este juicio contra los crímenes de guerra nazis.

El escándalo de Larry Flynt (Film Affinity)

Título original: The People vs. Larry Flynt

Año: 1996

Duración: 130 min.

País: Estados Unidos

Director: Milos Forman

Guión: Scott Alexander & Larry Karaszewski

Música: Thomas Newman

Fotografía: Philippe Rousselot

Reparto: Woody Harrelson, Courtney Love, Edward Norton, Crispin Glover, James Cromwell, James Carville, Brett Harrelson, Donna Haver

Productora: Columbia Pictures

Género: Drama Biográfico. Años 70

Síntesis: En Estados Unidos, a principios de los años setenta, en plena revolución sexual, un empresario llamado Larry Flynt crea una cadena de establecimientos de strip-tease, que será la base de su gran imperio de revistas: Hustler fue, para muchos, una revista vulgar, sensacionalista y provocadora, pero convirtió a Flynt en el adalid de la primera enmienda de la Constitución americana.

3.4.2 Contenidos

354

En cuanto a los contenidos, consideramos los siguientes temas de la asignatura que tratan sobre principios constitucionales, para que puedan ser estudiados utilizando la estrategia didáctica del cine.

Teoría de los principios

Fue el filósofo del derecho, Ronald Dworkin, quien por primera vez planteó un modelo de principios en contraposición al modelo de reglas del sistema jurídico, planteado por autores como Kelsen o Hart, vigente hasta nuestros días, pero con mayor auge en la primera mitad del siglo XX (Alexy, 2006).

Según este enfoque principialista planteado por Dworkin, el derecho no sólo está integrado por reglas sino también por principios a los que se recurre ante un caso difícil, como sería la ausencia de una regla positiva que resuelva dicho caso. Siempre hay una y solo una respuesta correcta en el derecho y el juez debe aspirar a ser un «Hércules» equipado de una serie de habilidades y capacidades que lo harían capaz de encontrarla (Alexy, 2006).

En ese mismo sentido el profesor alemán Robert Alexy (2006), propone un enfoque similar pero con ciertas y marcadas diferencias; nos dice

que el derecho está integrado por normas las cuales se dividen en reglas y principios y que no se puede esperar una sola respuesta correcta en los casos difíciles porque los jueces no disponen de tiempo ni conocimiento ilimitado y que además si dos principios entran en colisión se recurre a la ponderación, donde ponderar es dar un peso a cada principio en relación al caso concreto para preferir uno en lugar del otro.

Si existen coincidencias entre Dworkin y Alexy, sin duda una de ellas es que ambos ayudan a construir los criterios de distinción entre reglas y principios, aspecto sustancial de ambas teorías. Así encontramos que:

En cuanto a los principios, la obligación abstracta de aplicar la consecuencia jurídica de estos puede tornarse no obligatoria en casos concretos y el derecho contenido en el principio puede ser afectado u optimizado en algún grado, por tanto los principios son graduables y optimizables. Además de ello, los principios entran en colisión en casos concretos, es decir cuando la satisfacción de un principio implica la afectación del otro y dicha colisión se resuelve con la precedencia de uno sobre el otro en virtud de su peso según el caso concreto por tanto los principios son ponderables (Alexy, 2006).

355

Por otra parte, acerca de las reglas tenemos que la obligación abstracta de aplicar la consecuencia jurídica de estas, nunca puede tornarse no obligatoria en casos concretos, en consecuencia las reglas son de aplicación todo o nada por tanto las reglas no se gradúan ni optimizan. Cuando las reglas entran en contradicción (incompatibilidad), estos casos se resuelven por el criterio de ley superior o ley posterior y la regla que no prima queda invalidada, y si se presenta una excepción se resuelve por el criterio de especialidad, por tanto en caso de contradicción entre reglas no hay ponderación (Alexy, 2006).

Ponderación

Según Bernal (2003) la ponderación es la forma en que se aplican los principios jurídicos, es decir las normas que tienen la estructura de mandatos de optimización, pues determinan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes.

Cuando se pretende aplicar el mandato de optimización previsto en el principio respectivo, se tiene que generar una medida pública o dictar una

sentencia en la que se aplique dicho principio. Sin embargo en el proceso de optimización de un principio se encuentran obstáculos relativos a las posibilidades jurídicas y fácticas.

La ponderación es otro método estructural, como también lo es el denominado silogismo jurídico. Es utilizable en los denominados casos difíciles, relativos a colisiones de principios sobre derechos fundamentales. Consiste en el proceso de asignación de pesos a los principios en conflicto, para preferir aquel que haya obtenido mayor peso de importancia (balancing). La ponderación implica – en un caso concreto de colisión de principios - la preferencia por el principio de mayor importancia y la afectación de otro principio que se considere de menor importancia. La ponderación es un procedimiento racional (pero limitado) que contribuye a la solución de conflictos entre principios, pero no ofrece resultados definitivos y exentos de alguna subjetividad. La ponderación dota de coherencia lógica al razonamiento jurídico, pero no en sentido absoluto, porque sus resultados no siempre son unívocos.

356

Es quizá Robert Alexy quien con mayor claridad y precisión haya expuesto la estructura de la ponderación (Bernal, 2003). De acuerdo con él, los tres elementos que forman la estructura de la ponderación son:

- La ley de la ponderación: según la cual «cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro». A su vez esta ley se divide en tres pasos a saber: definir el grado de la no satisfacción o afectación de uno de los principios; definir la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario; y definir si la importancia de la satisfacción del principio que juega en contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro.

- La fórmula del peso: expresa que el peso del principio P1 en relación con el principio Pj, en las circunstancias de un caso concreto, resulta del cociente entre el producto de la afectación del principio P1 en concreto, su peso abstracto y la seguridad de las premisas empíricas relativas a su afectación, por una parte, y el producto de la afectación del principio Pj en concreto, su peso abstracto y la seguridad de las premisas empíricas relativas a su afectación, por otra.

- Las cargas de argumentación: estas operan cuando existe un empate entre los valores que resultan de la aplicación de la fórmula del peso, es decir, cuando los pesos de los principios son idénticos. En este punto Bernal Pulido considera que Alexy, parece defender dos posiciones, pues en su obra «Teoría de los derechos fundamentales» expone que la carga argumentativa será a favor de la libertad jurídica y la igualdad jurídica; mientras que en otro trabajo, escrito quince años después, un empate jugaría a favor del legislador y el principio democrático en el que se funda la competencia del parlamento.

3.4.3. Infraestructura

La infraestructura está referida a los recursos disponibles para llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje, o sea la implementación de ciertas condiciones para el correcto uso de la estrategia. En este caso se requiere, además del salón habitual de clases, un aula implementada con proyector de audiovisuales y equipo de sonido de buena calidad, espacio con el que cuenta la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina del Cusco en su Sala de Cine Jurídico.

357

3.4.4 Evaluación

Jornet, citado por Leyva (2010), expresa que: se entiende por evaluación un proceso sistemático de indagación y comprensión de la realidad educativa que pretende la emisión de un juicio de valor sobre la misma, orientado a la toma de decisiones y la mejora. La evaluación se realizará con un examen escrito sobre los temas correspondientes.

3.4.5. Forma de trabajo

La aplicación de la presente estrategia debe llevarse a cabo en dos tipos de ambientes: el salón de clases y la sala de cine jurídico; durante un total de nueve sesiones, distribuidas de la siguiente manera:

Sesión 1: Exposición introductoria sobre la didáctica a utilizar; breve explicación y entrega de material sobre la teoría de los principios y proyección de la primera parte de la película «¿Vencedores o vencidos? (El juicio de Núremberg)».

Sesión 2: Exhibición de la segunda parte de la película «¿Vencedores o vencidos? (El juicio de Núremberg)».

Sesión 3: Exposición sobre los detalles técnicos y artísticos de la película «¿Vencedores o vencidos? (El juicio de Núremberg)» y breve comentario sobre su importancia histórica. Taller colectivo-participativo de análisis del audiovisual sobre el principalismo y el positivismo.

Sesión 4: Forum, sobre la identificación de los principios y reglas usando como marco los comentarios y análisis del filme «¿Vencedores o vencidos? (El juicio de Núremberg)» visionado clases atrás.

Sesión 5: Exposición por parte del profesor resumiendo los principales aspectos del principalismo, puntualizando en qué consiste la colisión de principios y la ponderación.

Sesión 6: Proyección de la película «El escándalo de Larry Flynt». Entrega de material de estudio sobre la Ponderación.

Sesión 7: Exposición sobre los detalles técnicos y artísticos de la película «El escándalo de Larry Flynt» y breve comentario sobre su relevancia histórica. Taller sobre identificación de principios, colisiones y aplicación de la ponderación.

Sesión 8: Forum sobre el principalismo y la ponderación utilizando como marco de referencia la cinta «El escándalo de Larry Flynt» proyectada dos sesiones atrás. Exposición final y resumen de conclusiones.

Sesión 9: Evaluación consistente en un examen escrito de conocimientos.

358

IV. Resultados

Luego de realizado el experimento, podemos señalar lo siguiente:

El promedio del grupo experimental subió 2 puntos en la unidad 3, en relación al promedio de las unidades 1 y 2. En el caso del grupo control, el promedio también subió, pero solo 1,2 puntos.

De los 15 estudiantes integrantes del grupo experimental, 13 de ellos

incrementaron su nota, uno mantuvo la misma calificación y también uno disminuyó su rendimiento. Mientras que en el grupo control, 7 incrementaron su nota, 6 mantuvieron su rendimiento, y 2 disminuyeron su calificación.

En relación a los estudiantes con un promedio de 18 en las unidades 1 y 2, en el grupo experimental ambos subieron su rendimiento, uno de ellos en un punto y el otro en 2; mientras que en el grupo control, uno subió su nota en 2 puntos y el otro mantuvo la misma calificación.

De entre los estudiantes cuyo promedio inicial era 17 en el grupo experimental, 2 de ellos incrementaron su nota en 1 y 2 puntos respectivamente y el otro disminuyó en un punto. En el grupo control dos mantuvieron la misma calificación y otro aumento en 2 puntos.

En cuanto a aquéllos que tenían un promedio de 16 en el grupo experimental los 3 estudiantes subieron su rendimiento, 2 de ellos en 2 puntos y el otro en 1. En el grupo control, uno subió su nota en 4 puntos, otro en 3 puntos, y uno más mantuvo la misma nota.

Los estudiantes, cuyo promedio de las unidades 1 y 2 era 15 en el grupo experimental, uno incrementó su nota en 5 puntos, otro en 3 puntos y el último se mantuvo igual; por otro lado, en el grupo control uno incrementó en 5 puntos, otro se mantuvo igual y el tercero disminuyó en un punto.

De los estudiantes cuya nota inicial era 14, los tres subieron sus notas en 3 y 2 puntos en el grupo experimental; de los 3 estudiantes del grupo control que fueron seleccionados con una nota de 14, uno incrementó en un punto, otro se mantuvo igual y el tercero disminuyó su nota en un punto.

El estudiante que tenía la nota de 13 en el grupo experimental, incrementó su rendimiento en 2 puntos, al igual que el del grupo control.

Los resultados confirman que la estrategia didáctica del cine, influye positivamente en el rendimiento académico de los estudiantes del curso de razonamiento jurídico.

V. Discusión

De acuerdo a los resultados obtenidos, encontramos que los estudian-

tes del grupo experimental tuvieron un incremento de dos puntos en su promedio general grupal, lo que se puede considerar como importante y positivo para su rendimiento académico, empezando de esta forma a responder la pregunta principal que se hiciera al plantear esta investigación.

Para complementar ello vemos que el grupo de control, cuyos promedios eran exactamente iguales a los del grupo experimental, antes de la aplicación de la estrategia, si bien también incrementaron su rendimiento este no fue tan importante como el del grupo experimental, subiendo solo en 1,2 puntos en cuanto al promedio general grupal se refiere.

Si bien existe incremento en el rendimiento académico de ambos grupos este es mayor en el grupo experimental, por lo que al ser los dos grupos homogéneos y habiéndose aplicado la estrategia didáctica del cine solo al grupo experimental, debemos entender que esta es la que generó el aumento en el rendimiento de los estudiantes, al menos en la diferencia que existe entre uno y otro incremento.

360

Considerando el incremento producido en el rendimiento de los estudiantes del grupo experimental y la comparación realizada con los resultados del grupo de control, podemos decir que el cine como estrategia didáctica en el proceso de enseñanza aprendizaje del curso de razonamiento jurídico, influye positivamente en el rendimiento académico.

Así mismo, es necesario precisar que si bien existe la posibilidad remota de que otros factores no identificados y de imposible manejo para el investigador, hubiesen influido en los resultados de la investigación, esta no puede desmerecerse, por la improbabilidad de tener esa certeza y principalmente por que el rendimiento académico de los estudiantes, no disminuyó considerablemente, si no, más bien se mantuvo o aumentó positivamente.

VI. Conclusiones

El cine como estrategia didáctica en el proceso de enseñanza-aprendizaje influye positivamente en el rendimiento académico de los estudiantes del curso de razonamiento jurídico.

La estrategia didáctica del cine, influye positivamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, funcionando de forma complementaria con las

La enseñanza-aprendizaje de los principios constitucionales a través del cine

demás estrategias tradicionales y modernas, por lo que es necesaria pero no puede ser la única.

La estrategia didáctica del cine es un medio muy atractivo e interesante para la enseñanza de las instituciones jurídicas del razonamiento jurídico, utilizando los talleres colectivo-participativos y el fórum de discusión y análisis.

La enseñanza-aprendizaje de los principios constitucionales a través del cine es una estrategia positiva que ayuda al mejor entendimiento de la aplicación de las normas jurídicas en la realidad social, debido a que el cine es la recreación de la vida misma y nos permite ver el derecho en acción como espectadores privilegiados debido a la gran potencialidad contextual de las obras del arte de la cinematografía.